

5207/11  
DS/16

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

-5 SEP 2011  
SEC: 5 119 1930

CD-222/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

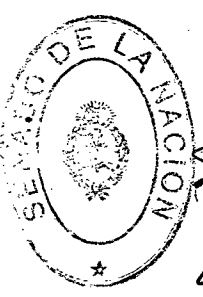
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujeto a  
expropiación, un (1) inmueble identificado con Matrícula 21.817  
ubicado en el departamento San Martín, provincia de Salta,  
sobre Ruta Nacional Nº 86, delimitado en el artículo 3º de la  
presente ley, con todo lo plantado y adherido al mismo.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia en  
propiedad comunitaria a las Comunidades Indígenas "Misión Wichi  
Chowayuk" y "Misión Wichi Sopfwayuk (Caspi Zapallo)" con  
Personerías Jurídicas expedidas por el Ministerio de Gobierno y  
Justicia de la provincia de Salta, según Resoluciones Nº 312  
del 25 de noviembre de 2003 y 329 del 19 de diciembre de 2002,  
asentadas ancestralmente en el inmueble objeto de la presente  
expropiación, en los términos del artículo 75 inciso 17 de la  
Constitución Nacional, artículos 7º y subsiguientes de la ley  
23.302 (Creando la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para  
la protección y apoyo a las Comunidades Aborígenes), y  
artículos 1º, 14, 16 y 17 de la ley 24.071 (Convenio 169 de la  
OIT).

Art. 3º- El inmueble a expropiar corresponde a Fracción B-  
3 Fincas Fracción B-1 y Campo Galarza Departamento San Martín,  
provincia de Salta, inmueble descripto como: Fracción B-3  
Fincas Fracción B-1 y Campo Galarza: con una superficie total  
de 911 Has (novecientos once hectáreas), 9.776,28 m2. (nueve  
mil setecientos setenta y seis con 28/100 metros cuadrados),  
limitando al:

- Norte: Fracción A, Matrícula 17.563, propiedad de Aros S.A.



11/07/11  
02516

Senado de la Nación

CD-222/11

- Sudoeste: Fracción B-4, Matrícula 20.513, propiedad de Héctor Juan Saá.
- Sudeste: Ruta Nacional 86.
- Este: Fracción 1-b, Matrícula 16.353, propiedad de La Morálea S.A. y Fracción A, Matrícula 17.563, propiedad de Aros S.A.
- Oeste: Parcela 8, Matrícula 14.958, y Parcela 9, Matrícula 14.959, ambas propiedad de "Establecimientos Agropecuarios Patricia María S.A".

Art. 4º- La expropiación del inmueble determinado en el artículo 3º de la presente, será atendida con los recursos asignados al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en el presupuesto correspondiente al año siguiente a la sanción de esta ley.

Art. 5º- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de su órgano pertinente, entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente en correspondencia con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, 7º y subsiguientes de la ley 23.302, y artículos 1º, 14 y 16 de la ley 24.071 (Convenio 169 de la OIT).

Art. 6º- Se extenderá oportunamente a través del órgano de aplicación de la presente ley y la Escribanía General de Gobierno de la Nación, titularidad de dominio de las tierras expropiadas en forma comunitaria a las comunidades señaladas en el artículo 2º.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*